



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 16 DE ENERO DE 2023

### ASISTENTES

#### **ALCALDE PRESIDENTE**

Pedro Armas Romero

#### **CONCEJALES**

Alexis Alonso Rodríguez  
Dunia Esther Álvaro Soler  
José Manuel Díaz Rodríguez  
Luis Rodrigo Berdullas Álvarez  
María Leticia Cabrera Hernández  
Raquel Acosta Santana

#### **AUSENTES**

Alejandro Cacharrón Gómez

#### **SECRETARIO**

Juan Manuel Juncal Garrido

---

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde, don Pedro Armas Romero, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 89/2023, de 12 de enero.

Actúa de Secretario, el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

### **A) PARTE DECISORIA.**

#### **PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS PRECEDENTES.**

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta de la sesión ordinaria de 12 de diciembre de 2022, acta de la sesión extraordinaria de 21 de diciembre de 2022, acta de la sesión extraordinaria y urgente de 27 de diciembre de 2022, acta de la sesión extraordinaria de 27 de diciembre de 2022 y acta de la sesión extraordinaria y urgente de 10 de enero de 2023.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

Formulada por el Sr. Alcalde Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes, todo ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización.

## **SEGUNDO.- ACUERDOS FINALIZADORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.**

### **1.- SUBVENCIONES.**

### **2.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

No se formularon.

### **3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

**3.1.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE ATERRAZAMIENTO Y REORDENACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DE SOLÁRIUM EXISTENTES JUNTO A LA PISCINA PRINCIPAL, CREACIÓN DE NUEVO ACCESO A LA ZONA DE AGUAS Y JACUZZI AL EXTERIOR Y DISTRIBUCIÓN INTERIOR DE SAUNAS, BAÑO TURCO Y ZONA DE DUCHAS EN EL ACTUAL GIMNASIO DEL COMPLEJO HOTELERO "FUERTEVENTURA PRINCESS", TRAMITADO A INSTANCIA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL "JANDÍA RESORT, S.A.". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (5/99 LUM)**

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

*“M<sup>a</sup> Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, para su constancia en el expediente de su razón tiene a bien emitir el siguiente*

### **INFORME:**

**REFERENCIA:** 5/99 LUM

**ASUNTO:** Informe jurídico relativo a la solicitud de licencia urbanística para obras de aterrazamiento y reordenación de las plataformas de solárium existentes junto a la piscina principal, creación de nuevo acceso a la zona de aguas y jacuzzi al exterior y distribución interior de saunas, baño turco y zona de duchas en el actual gimnasio del complejo hotelero “Fuerteventura Princess” c/ Gran Canaria nº 11 de Esquinzo Butihondo.

**SOLICITANTE:** Representación de la entidad Jandía Resort S.A.

### **NORMATIVA APLICABLE:**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común
- Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

- Decreto 182/2018 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.
- Ley 2/2013, de 29 de marzo, de Renovación y Modificación Turística de Canarias, modificada por la Ley 9/2015, de 27 de abril.
- Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1989 y definitivamente por silencio Administrativo positivo, actualmente en vigor y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de aplicación.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

**PRIMERA.-** El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 342.3 y 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias en relación con el expediente iniciado por la entidad Jandía Rsort S.A. el 14 de febrero de 2017 que cuenta con registro de entrada nº 1336/2017 cuyo objeto es la solicitud de licencia de obras de aterrazamiento y reordenación de las plataformas de solárium existentes junto a la piscina principal, creación de nuevo acceso a la zona de aguas y jacuzzi al exterior y distribución interior de saunas, baño turco y zona de duchas en el actual gimnasio del complejo hotelero “Fuerteventura Princess” c/ Gran Canaria nº 11 de Esquinzo Butihondo.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

**SEGUNDA.-** De conformidad con el artículo 331 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

**TERCERA.-** El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:

“A. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la persona interesada en la actuación urbanística, acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

B. Acreditada la aportación de los documentos y verificado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos, se acordará la admisión a trámite de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.

C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

D. A la vista de los informes, si estos fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, la Administración podrá requerir al solicitante, con suspensión del plazo para resolver, la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, confiriéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso.

E. Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, se dará vista al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones que podrán consistir en:

- a) Ratificarse en su solicitud inicial.
- b) Desistir de la solicitud.
- c) Solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

F. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

G. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.”

**CUARTA.-** Obra en el expediente informe técnico **FAVORABLE CONDICIONADO** al otorgamiento de la licencia emitido el 12 de mayo de 2021 suscrito por el técnico municipal D. Juan Manuel Díaz Buenestado en el que se considera lo siguiente:

#### **(...) “Consideraciones**

1.- Se informa VIABLE las obras planteadas en la apertura del expediente ya que se subsanan las deficiencias técnicas con el ANEXO al proyecto básico de las actuaciones previstas para la subsanación de las deficiencias observadas en el Decreto de Alcaldía 599 registrada el 2 de febrero de 2021.

#### **Propuesta de resolución**

1.- Se informa FAVORABLE la concesión de la Licencia Urbanística de Obras para el Proyecto Básico y de Ejecución de Aterrazamiento y reordenación de las plataformas de solárium existentes al lado de la piscina principal, nuevo acceso a la zona de aguas y jacuzzis al exterior y Distribución interior de saunas, baño turco y zona de duchas en el actual gimnasio, en el solárium



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

de la piscina principal del Hotel Fuerteventura Princess situado en la calle Gran Canaria 11 en la localidad de Butihondo, en el Término Municipal de Pájara, condicionada a la autorización de la Viceconsejería de Política Territorial.”

**QUINTA.-** El 27 de septiembre de 2022 se registra con número de entrada 12129 Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Planificación Territorial y Aguas, mediante la que se adopta la siguiente resolución:

“Autorizar el Proyecto Básico y de Ejecución de Aterrazamiento y Reordenación de las plataformas de solárium en el Hotel Fuerteventura Princess sito en la C/ Gran Canaria nº 11” con sujeción a las condiciones generales que en la misma se establecen.

**SEXTA.-** Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo. Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

**SÉPTIMA.-** La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.

**OCTAVA.-** La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento mediante Decreto 4329/2019, de 5 de diciembre (BOP nº 149 de 11 de diciembre de 2019) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Informar FAVORABLEMNETE la licencia urbanística para obras de aterrazamiento y reordenación de las plataformas de solárium existentes junto a la piscina principal, creación de nuevo acceso a la zona de aguas y jacuzzi al exterior y distribución interior de saunas, baño turco y zona de duchas en el actual gimnasio del complejo hotelero “Fuerteventura Princess” c/ Gran Canaria nº 11 de Esquinzo Butihondo. T.M. de Pájara

**SEGUNDO.-**El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

**TERCERO.-** Se hace constar que en virtud del art. 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes, en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

**CUARTO.-** Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y lo especificado en proyecto, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de UN AÑO a partir de la notificación de la resolución correspondiente. Dicha iniciación requerirá, en todo caso el cumplimentando de los condicionantes indicados en la licencia y la comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, para fijar visita de inspección. Deberá



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

*levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento que deberá incorporarse al expediente municipal. Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de DOS AÑOS, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución. Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017. Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia, a solicitud del interesado que explicite los motivos que la justifican.*

**QUINTO.-** Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes, órgano y plazos para su interposición.

*Tal es mi informe el cual someto a otro mejor fundado en derecho.”*

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

**PRIMERO.-** Informar FAVORABLEMNETE la licencia urbanística para obras de aterrazamiento y reordenación de las plataformas de solárium existentes junto a la piscina principal, creación de nuevo acceso a la zona de aguas y jacuzzi al exterior y distribución interior de saunas, baño turco y zona de duchas en el actual gimnasio del complejo hotelero “Fuerteventura Princess” c/ Gran Canaria nº 11 de Esquinzo Butihondo. T.M. de Pájara

**SEGUNDO.-**El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

**TERCERO.-** Se hace constar que en virtud del art. 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes, en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

**CUARTO.-** Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y lo especificado en proyecto, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de UN AÑO a partir de la notificación de la resolución correspondiente. Dicha iniciación requerirá, en todo caso el cumplimentando de los condicionantes indicados en la licencia y la comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, para fijar visita de inspección. Deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento que deberá incorporarse al expediente municipal. Para la



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de DOS AÑOS, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución. Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017. Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia, a solicitud del interesado que explicita los motivos que la justifican.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes, órgano y plazos para su interposición.

### **3.2.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA LEGALIZACION DE EJECUCIÓN DE MURO DE CERRAMIENTO, TRAMITADO A INSTANCIA DE D. STEVE NAGEL. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (GESTDOC 4359/2022 - 21/84 LUM)**

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

*“M<sup>a</sup> Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, para su constancia en el expediente de su razón tiene a bien emitir el siguiente*

#### **INFORME:**

**REFERENCIA:** Gestdoc 4359 - 21/84 LUM

**ASUNTO:** Informe jurídico relativo a la solicitud de licencia de legalización de muro de cerramiento en la calle Colibrí nº 1 de Morro Jable.

**SOLICITANTE:** Sr. Steve Nagel

#### **NORMATIVA APLICABLE:**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común
- Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Decreto 182/2018 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.
- Ley 2/2013, de 29 de marzo, de Renovación y Modificación Turística de Canarias, modificada por la Ley 9/2015, de 27 de abril.
- Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1989 y definitivamente por silencio Administrativo positivo, actualmente en vigor y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de aplicación.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

**PRIMERA.-** El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias en relación con el expediente iniciado por D. Steve Nagel el 11 de octubre de 2022 que cuenta con registro de entrada nº 15.001 cuyo objeto es la licencia de legalización de un muro de cerramiento en la calle Colibrí nº1 de Morro Jable.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

**SEGUNDA.-** De conformidad con el artículo 330.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal la legalización de cualquier actuación sujeta a licencia o a comunicación previa, salvo que, respecto a estas últimas, concurra alguno de los supuestos del artículo 332.4 de la Ley 4/2017.

La legalización de las actuaciones que, sujetas a comunicación previa, hayan sido realizadas contraviniendo la legalidad urbanística solo podrá realizarse a través de licencia urbanística, salvo que se trate de la mera subsanación, dentro del plazo conferido, de la comunicación previa presentada o que la legalización opere antes de la notificación de la incoación del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística o que afecte a actuaciones de escasa relevancia o cuantía así determinadas en la respectiva ordenanza local.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

**TERCERA.-** El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:

“A. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la persona interesada en la actuación urbanística, acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

B. Acreditada la aportación de los documentos y verificado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos, se acordará la admisión a trámite de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.

C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.





AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

D. A la vista de los informes, si estos fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, la Administración podrá requerir al solicitante, con suspensión del plazo para resolver, la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, confiriéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso.

E. Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, se dará vista al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones que podrán consistir en:

a) Ratificarse en su solicitud inicial.

b) Desistir de la solicitud.

c) Solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

F. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

G. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.”

**CUARTA.-** Obra en el expediente informe técnico **FAVORABLE** a la legalización del muro de cerramiento emitido el 26 de octubre de 2022 por la técnica municipal Doña Cristina María Suárez Franquiz.

**QUINTA.-** La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.

**SEXTA.-** La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento mediante Decreto 4329/2019, de 5 de diciembre (BOP nº 149 de 11 de diciembre de 2019) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Informar FAVORABLEMNETE la licencia de legalización de muro de cerramiento realizado en la parcela 6131001ES6063S0001YE ubicada en la calle Colibrí nº 1 de Morro Jable, solicitada por D. Steve Nagel.

**SEGUNDO.-** El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

**TERCERO.-** Se hace constar que en virtud del art. 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes, en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

**CUARTO.-** Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes, órgano y plazos para su interposición.

*Tal es mi informe el cual someto a otro mejor fundado en derecho.”*

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

**PRIMERO.-** Informar FAVORABLEMNETE la licencia de legalización de muro de cerramiento realizado en la parcela 6131001ES6063S0001YE ubicada en la calle Colibri nº 1 de Morro Jable, solicitada por D. Steve Nagel.

**SEGUNDO.-**El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

**TERCERO.-** Se hace constar que en virtud del art. 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes, en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

**CUARTO.-** Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes, órgano y plazos para su interposición.

#### **4.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.**

No se formularon.

#### **5.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.**

No se formularon.

HASH DEL CERTIFICADO:  
389D5EDDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC  
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC

FECHA DE FIRMA:  
06/02/2023  
06/02/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:  
JUAN JUNCAL  
PEDRO ARMAS ROMERO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282139F3E9168E47343AF



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

## 6.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

### 6.1.- RATIFICAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y LA “FUNDACIÓN CANARIA RADIO ECCA”, AL OBJETO DE LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO “MEJORA DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PÁJARA. (SUB 4/2022)

Se incorpora D. Alejandro Cacharrón a la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

*“Ignacio Adolfo Medina Manrique, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente **SUB/4/2022** que se viene tramitando en este Ayuntamiento en aras de la suscripción de un convenio de colaboración con la entidad sin ánimo de lucro RADIO ECCA FUNDACION CANARIA, al objeto del desarrollo, organización y ejecución del proyecto “MEJORA DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PÁJARA”,*  
**INFORMO:**

#### I.- ANTECEDENTES.-

*Este TAG, accedido al expediente que nos ocupa, ha podido comprobar que obra en el expediente que obra en el expediente Convenio de Colaboración ya suscrito en fecha 20 de diciembre de 2022, circunstancia que no es de recibo, dada cuenta de que no consta su necesaria y preceptiva aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local. En esta tesitura nos encontramos ante un acto viciado, pero susceptible de ser convalidado tal y como explicaré.*

#### II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- *Ley 7/2015, de 1 de abril de Municipios de Canarias, art. 125. e).*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, ART. 2.1.b).*
- *Reglamento Orgánico de Funcionamiento de y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, art. 113.1.e).*

#### III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

**PRIMERA.** - *Establecida la articulación de la subvención mediante Convenio de Colaboración, precisar respecto al procedimiento general de aprobación de éstos, que corresponden al Ayuntamiento- Pleno, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:*

- *La Aprobación Inicial de convenios de colaboración.*

HASH DEL CERTIFICADO:  
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC  
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC

FECHA DE FIRMA:  
06/02/2023  
06/02/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:  
JUAN JUNCAL  
PEDRO ARMAS ROMERO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282139F3E9168E47343AF



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

- *Facultar al Sr. alcalde-presidente, para la adopción de cuantas actuaciones se requieran en el expediente, así como para la firma del Correspondiente Convenio, en virtud del artículo 2.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.*

*Ello no obstante, se ha de precisar que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 18 de julio de 2019, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 91 de 29 de julio de 2019), como es el caso del presente convenio.*

*Para lo cual y en atención a lo previsto en el artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre que establece que, “En los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente,” y de conformidad con el artículo 82 del citado texto legal, será exigible la inclusión del asunto en el orden del día.*

**SEGUNDA.-** *Expuesto lo anterior, no cabe duda de la necesidad que ya adelanté de que sea la Junta de Gobierno Local quien autorice a la Alcaldía Presidencia la firma de los Convenios de Colaboración; no habiéndose dado en este caso tal circunstancia nos hallamos ante un acto viciado de nulidad, pero susceptible de ser convalidado, en aras de que pueda desplegar sus efectos jurídicos.*

*La Ley 39/2015, de de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que*

*“1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.*

*2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos”.*

*Y termina dicho artículo en su apartado cuarto estableciendo lo siguiente: “4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente”*

*En este sentido, la Ley 7/2015, de 1 de abril de Municipios de Canarias, art. 125. e), dispone que:*

*“En el ámbito de la legislación básica de procedimiento común se consideran anulables y, por ello, susceptibles de convalidación los actos siguientes:*

*(...) e) Los Convenios suscritos por el Alcalde sin la autorización del Pleno, hasta tanto este los ratifique”.*

*Así habiéndose delegado por el Pleno la competencia en la Junta de Gobierno, podrán convalidarse, esto es legalizarse, los vicios de los que adolece el expediente.*

*Procede terminar este apartado recordando lo dispuesto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, en su art. 39.3:*



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

“3. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas”.

**CONCLUSIÓN:** La Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, y en base a lo expuesto en este Informe Jurídico podrá convalidar, si así lo desea, los vicios de los que adolece, mediante la ratificación del Convenio suscrito.

Por todo lo expuesto, para su consideración por el órgano competente, esto es, la Junta de Gobierno Local, formulo la siguiente

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

Primero.- Ratificar el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Pájara y la “FUNDACIÓN CANARIA RADIO ECCA”, al objeto de la realización del proyecto “MEJORA DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PÁJARA”.

Este es mi Informe que someto a otros mejor fundados en Derecho, que firmo en Pájara en la fecha de la firma digital.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Ratificar el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Pájara y la “FUNDACIÓN CANARIA RADIO ECCA”, al objeto de la realización del proyecto “MEJORA DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PÁJARA”.

### **7.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**

No se formularon.

### **TERCERO.- ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES.**

No se formularon.

### **B) PARTE DECLARATIVA.**

### **C) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.**

### **CUARTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.**

### **QUINTO.- INFORMACIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA GESTIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.**

No se formularon.



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

**D) RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formularon.

**E) ASUNTOS DE URGENCIA.**

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las nueve horas y cuarenta minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.

NOMBRE:  
JUAN JUNCAL  
PEDRO ARMAS ROMERO

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE-PRESIDENTE

FECHA DE FIRMA:  
06/02/2023  
06/02/2023

HASH DEL CERTIFICADO:  
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC  
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282139F3E9168E47343AF